



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 11 de agosto de 2005, 05:00 pm	No.155
---------	--	--------

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación Comunidad Sub-Urbano.....	5502	
Estatutos Asociación Centro de Información Geográfica de Matagalpa (CIGMAT).....	5504	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
Acuerdo Ministerial No. 34-2005.....	5507	
Acuerdo Ministerial No. 32-2005.....	5508	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5508	
MINISTERIO DE SALUD		
Licitación por Registro No. 74-19-2005.....	5512	
Suministro e instalación de equipos médicos para los Silais Chontales y Carazo.		
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA		
Convocatoria a Licitación Restringida No. GAF-02-2005-ENTRESA.....	5512	
Suministro de medicamentos para botiquines de primeros auxilios para el periodo del año 2005-2006.		
INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL		
Convocatoria a Licitación Pública No. 6/2005.....	5513	
Proyecto Contratación de Servicios de Hemodiálisis.		
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL		
Convocatoria a Licitación Restringida No. 003-2005.....	5513	
Adquisición de lotes de equipos de computación.		
EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL		
Licitación Restringida No. 03-2005.....	5514	
Adquisición de una máquina de anestesia.		
ALCALDIA		
Alcaldía Municipal de Boaco. Convocatoria a Licitación Restringida No. 007-2005.....	5514	
Adquisición de 52,000 adoquines de 3500 PSI, que se utilizarán en el adoquinado de 2,215 m2 de calle del Barrio Germán Pomares.		
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	5515	
SECCION JUDICIAL		
Título Supletorio.....	5520	

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNIDAD SUB-URBANO

Reg. No. 10227 - M. 1542445 – Valor C\$ 515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (2963), del folio número dos mil seiscientos sesenta al folio número dos mil seiscientos sesenta y cinco, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN COMUNIDAD SUB-URBANO”**. Conforme autorización de Resolución del día diez de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la Escritura de Constitución número once (11), debidamente autenticada por la Licenciada Yaskara Buitrago Molina, el día veinte y uno de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO ONCE (11). CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO “COMUNIDAD SUB- URBANO”. En la Comunidad denominada “SUB-URBANO”, Municipio de SAN FRANCISCO, Departamento de Chinandega, a la once y diez minutos de la mañana del veinticinco de enero del dos mil cuatro. Ante mí, LEONEL TAPIA VALVERDE, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, del domicilio de la Ciudad de Diriamba, Carazo, intencionalmente en este lugar, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular para un período legal que vencerá el día dieciséis de Diciembre del año dos mil seis, comparecen por sí los señores: ALEJANDRO ANDRADE ALVAREZ, soltero, agricultor, Cédula No. 092-071050-0001Q, RAFAEL ESPINOZA ESPINOZA, casado, profesor, Cédula No. 092-230965-0000M, NUBIA ARGENTINA ESPINOZA ESPINOZA, soltera, secretaria ejecutiva, Cédula No. 092-200171-0000P, MERIDA YAMILETH ESPINOZA TERCERO, casada, ama de casa, Cédula No. 092- 100371- 0000F, CIRILO FLORES ALVAREZ, soltero, bachiller, Cédula No. 092- 180377-0000Q, VICTOR ESPINOZA SANCHEZ, casado, agricultor, Cédula de identidad No. 092- 230365- 0001S, JOSE ARTURO ESPINOZA SANCHEZ, casado, agricultor, Cédula de Identidad No. 092- 221262- 0002R.—JAIME RUIZ TERCERO, CASADO, AGRICULTOR, con Cédula No. 092-091173-0000U, MARIA DE JESUS CALIX MENDEZ, ama de casa, casada, con Cédula No. 092- 251263-0004Y, y EDEMIA ESPINAL ESPINOZA, casada, ama de casa, con cédula de identidad número 092-280764- 0000J, todos mayores de edad y de este domicilio, dando fe asimismo de conocerles con la capacidad legal civil necesaria para obligarse, contratar y muy especialmente para este acto y de que todos de común acuerdo y con el apoyo de su comunidad compuesta de noventa y seis familias, quienes los eligieron para formar una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, de acuerdo con los lineamientos jurídicos de la Ley Número 147 Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro vigente, debidamente publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. Ciento dos (102) del Viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, al efecto dicen: Que desean formar una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO de su Comunidad bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA (DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- La Asociación se denominará Comunidad “SUB- URBANO”. Este nombre lo podrán usar en su papelería, logotipos, emblemas y en cualquier forma y diseño. Su DOMICILIO será El Municipio de SAN FRANCISCO, Comunidad

“SUB- URBANO”, en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. Su DURACION será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. SEGUNDA: (NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACION). Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su OBJETIVO Y FINALIDAD será la de impulsar su propio desarrollo tanto personal de cada asociado como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios de carácter económico personal, sino social. TERCERA (ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION). La Autoridad máxima de esta Asociación es la Asamblea General de Asociados, la cual será de dos clases: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará anualmente y en la misma se elegirán a los Miembros que formarán la Junta Directiva, y en la misma estos Miembros rendirán su informe anual de actividades, los que serán aprobados o reprobados por la Asamblea General. La extraordinaria se llevará a efecto, las veces que la mayoría de los miembros asociados la solicitaré o por decisión mayoritaria de la Junta Directiva. En esta Asamblea únicamente se convocará por casos especiales como son: Reforma de Estatutos, Reposición o cambio de Miembros Directivos o en caso de Disolución de la misma. La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes Miembros: Un Presidente; un Vice- Presidente, un Secretario, un Vice Secretario, un Tesorero, un Vice Tesorero, Dos Fiscales y Dos Vocales. Cada uno de ellos tendrá las funciones que se le asignarán en los Estatutos que en esta misma escritura se aprobarán. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y su Presidente tendrá las facultades de un Mandatario Generalísimo. CUARTA. (REGIMEN ECONOMICO) El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas y aportes de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley, como el Diario Mayor y otro de ley. QUINTA (DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION). Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional o Poder Legislativo de la República, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario. SEXTA. (CLAUSULA ESPECIAL) Siguen exponiendo: Que en esta escritura de Constitución se obligan a cumplir con todos los requisitos legales que en forma explícita e implícita señale o estipule la ley sobre las PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO antes relacionada. OCTAVA (ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACION DE ESTATUTOS) Sigue exponiendo en forma conjunta y de mutuo acuerdo los comparecientes y dicen: Que estando presentes todos y cada uno de los diez miembros que forman esta Asociación, conforme las voces del Pacto Social contenido en esta misma Escritura Pública, se CONSTITUYEN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y proceden a elegir la primera Junta directiva que registrá los destinos de la misma en su primer año y luego de designar candidatos y de efectuar las votaciones de ley, la misma quedó integrada de la siguiente forma: ALEJANDRO ANDRADE ALVAREZ, Presidente; RAFAEL ESPINOZA ESPINOZA, Vicepresidente; NUBIA ARGENTINA

ESPINOZA ESPINOZA, Secretaria; MERIDA YAMILETH ESPINOZA TERCERO, Vice Secretaria; CIRILO FLORES ALVAREZ, Tesorero; VICTOR ESPINOZA SANCHEZ, Vice Tesorero; JOSE ARTURO ESPINOZA SANCHEZ, y JAIME RUIZ TERCERO, CASADO, AGRICULTOR, Fiscales; MARIA DE JESUS CALIX MENDEZ, vocal; EDEMIA ESPINAL ESPINOZA, vocal y constituidos en Asamblea el Presidente, pide a la Secretaria que de lectura formal a los Estatutos de la Asociación y dicen: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "COMUNIDAD SUB-URBANO". (CAPITULO I).- Arto. 1. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. La Asociación se denominará "Comunidad SUB-URBANO". Su domicilio será el Municipio de San Francisco, Comunidad SUB-URBANO, Departamento de Chinandega. Su duración será indefinida, a partir del Acto de constitución jurídica. Arto 2. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD. Esta Asociación será de carácter civil sin fines de lucro, su OBJETIVO Y FINALIDAD será la de impulsar su propio desarrollo tanto personal de cada asociado como de su comunidad, a través de proyectos regulados, impulsados y administrados por la comunidad en pro del desarrollo integral de la misma en todos los campos sociales. Su finalidad, no es la de obtener beneficios de carácter económico personal, sino social. (CAPITULO II).- Arto. 3º. ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN. La autoridad suprema de esta Asociación es la Asamblea General de Miembros. Habrá dos clases de Asambleas: A) ORDINARIA y B) EXTRAORDINARIA. Arto. 4. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en forma anual el último domingo del mes de Noviembre de cada año y en la Comunidad Sub- Urbano, Municipio San Francisco, Departamento de Chinandega. Arto. 5. En la Asamblea anual ordinaria, que será convocada por el Presidente y Secretario con quince días de anticipación, señalando lugar, y hora, se deberá elegir a las nuevas autoridades y se recibirán los informes anuales de cada miembro de la Junta Directiva para su aprobación o reprobación de parte de la Asamblea General de Miembros. Los miembros Directivos podrán ser reelectos únicamente para un período más en su mismo cargo. Arto. 6. La Asamblea Extraordinaria, se celebrará únicamente por fines especiales como son: Reposición de Miembros Directivos y Reforma de Estatutos y Disolución y podrá ser convocada por la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Arto. 7. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Organo Ejecutivo de la Asociación. Tiene el número de Miembros aprobados en el Pacto Social. Arto. 8. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal judicial o extrajudicial de la Asociación, con las calidades de un Mandatario Generalísimo. Entre sus atribuciones se citan: a) Preside las Asambleas y las sesiones de la Junta directiva. b) Firma junto con el Secretario las actas de las sesiones; c) Firma junto con el Tesorero, las cuentas que tengan en el Banco la Asociación; d) Convoca para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria con el Secretario; e) Debe rendir informe anual de sus actividades ante la Asamblea; f) Las que la ley le señale y estos estatutos y la escritura de Constitución Social. Arto. 9. El Vice- Presidente tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y lo sustituye de pleno derecho en su ausencia. Arto. 10. El Secretario. Es el órgano de comunicación tanto interno como externo de la Asociación. Firman junto con el Presidente las Actas del Libro. Libra las certificaciones de las mismas. Firma y envía las convocatorias para las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva. Levanta las actas de todas las sesiones de la asociación. Lleva la custodia del libro de Actas y correspondencia de la Asociación. Arto. 11. El Vice- Secretario suple las funciones del Secretario en su ausencia. Arto. 12. El Tesorero. La labor del Tesorero es de manejar las finanzas de la asociación en forma clara y correcta. Lleva los libros contables, rinde al año su informe financiero y es miembro en su caso de la Junta de Liquidación de la Asociación. Firma con el Presidente los movimientos económicos de la Asociación. Arto. 13. El Vice Tesorero lo suplirá en su ausencia Arto. 14. Los Fiscales tienen la obligación de velar en todo momento en forma conjunta o separadamente

por la buena marcha de la Asociación. Deben rendir anualmente informe de su gestión. Tienen el derecho de solicitar los libros contables, papeles de la tesorería, Libros de Actas de la Asociación. Arto. 15. Los Vocales tienen la responsabilidad de que en cualquier momento pueden suplir a cualquier miembro de la Junta Directiva que está ausente temporalmente de su cargo. Son valiosos auxiliares de la Presidente. Arto. 16. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez mensualmente y en caso de urgencia las veces que sean necesarias. (CAPITULO III).- Arto. 17. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por las contribuciones económicas y aportes de cada uno de los asociados, o por las donaciones que reciba de cualesquier persona natural o jurídica, tanto nacional como internacional, las cuales incrementarán su patrimonio; y también, por el trabajo comunitario en cada una de las actividades o proyectos que desarrollen; teniendo ese trabajo, servicio o actividad hecha, un valor real en sus libros contables. En consecuencia la asociación tendrá un ejercicio económico, de acuerdo al año fiscal nacional que se inicia el Primero de Julio de cada año, finalizando el treinta de Junio del siguiente. En sus ejercicios contables usará el sistema sencillo de la contabilidad de partida doble, con sus libros de ley, como el Diario Mayor y otro de ley. Arto. 18. Cualesquiera donación proveniente del exterior la asociación deberá informarla al Ministerio de Gobernación, a la Dirección de Asociaciones y al Ministerio de Cooperación Externa. Arto. 19. Los Balances contables deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Gobernación a más tardar el 30 de Junio de cada año, fecha de finalización del año fiscal. Arto. 20. (CAPITULO IV). DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Esta Asociación, se Disolverá por las razones siguientes: a) Por acuerdo tomado por los miembros en Asamblea General Extraordinaria y con el voto de las tres cuartas partes de los mismos; b) Por haber finalizado sus objetivos o finalidades; c) Por incumplimiento en sus obligaciones que señala la ley, y por la Asamblea Nacional o Poder Legislativo de la República, y por las otras causas que la ley señala. Una vez aprobada la Disolución se procederá a su Liquidación para tales efectos se señala al Tesorero de la Junta Directiva y al Fiscal de la misma para que auxiliados por un Contador Público, se conformen en Junta Liquidadora, para los efectos de que los activos que resultaren de la misma, si hay saldo favorable será destinado en donación en pro del desarrollo comunitario. Arto. 21. Todo lo no previsto en este Reglamento, se incorporará a los términos y alcances que tiene la Ley 147 vigente. Una vez finalizada la lectura, se sometió a votación y fueron aprobados en forma unánime, quedando en esta forma aprobados los estatutos junto con el Pacto Social y la elección de la Primera Junta Directiva de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes a quienes el suscrito Notario les hace ver, el objeto, valor y significado legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y lo relativo al testimonio de ley, para en la forma necesaria de ley, solicitar a la Asamblea Nacional su Personería Jurídica. Leída la presente escritura íntegramente a los comparecientes, la encuentran conforme y firman conmigo el Notario sin hacerle modificación u alteración alguna. Doy fe de lo relacionado. A. ANDRADE A.—R. ESPINOZA E.—N. ARGENTINA E.—Y. ESPINOZA T.—C. FLORES A.—V. ESPINOZA S.—Firma Ilegible (Arturo Espinoza Sánchez)—J. RUIZ TERCERO—JESUS CALIX M.—EDEMIA ESPINAL ESPINOZA—Firma Ilegible (LEONEL TAPIA VALVERDE). Pasó ante mí, del reverso del folio veintiuno al frente del folio veinticuatro de mi Protocolo Número Treinta y Nueve que llevo en el corriente año; y a solicitud del Presidente de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro "Comunidad Sub- Urbano", señor ALEJANDRO ANDRADE ALVAREZ, libro este Primer Testimonio en tres hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de febrero del año dos mil cuatro.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA DE MATAGALPA (CIGMAT)

Reg. No. 10122 – M.1542318 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número Perpetuo tres mil ciento tres (3103), del folio número cuatro mil seiscientos noventa y uno a folio número cuatro mil setecientos cuatro (4691-4704), Tomo IV, Libro: Octavo (8), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN CENTRO DE INFORMACION GEOGRAFICA DE MATAGALPA”**, (CIGMAT). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de julio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Certificación de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos, debidamente certificada por el Licenciado Carlos Alberto Alvarado González, el día cuatro de julio del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE MATAGALPA (CIGMAT) CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN Arto. 1: (DENOMINACIÓN): Fúndase en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, la entidad cuya razón social será: Asociación CENTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE MATAGALPA, que en lo adelante se denominará solamente, (CIGMAT), como una entidad autónoma, de carácter civil, de interés social y sin ánimo de lucro, no Partidista, no Gubernamental, de duración indefinida y con número limitado de asociados.- Arto. 2: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede principal en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, con facultades de establecer subse-des u oficinas y proyectos en cualquier parte del territorio nacional, o fuera de la República de Nicaragua cuando así lo establezca la Asamblea General.- Arto. 3: (DURACIÓN): Su duración es por tiempo indefinido a partir de la promulgación del Decreto que le conceda su Personalidad Jurídica y podrá tener relaciones con Asociaciones y organismos afines o similares.- **CAPITULO SEGUNDO NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES** Arto. 4: (NATURALEZA Y FINES): La naturaleza de la asociación es de carácter civil sin fines de lucro, dirigida específicamente a fortalecer las capacidades locales, siendo su finalidad la prestación de servicios de información geográficas para implementación del ordenamiento territorial y del desarrollo local.- Arto. 5: (OBJETIVOS): La Asociación persigue los siguientes objetivos: 1. Fortalecer las capacidades locales para la implementación del ordenamiento territorial y del desarrollo local, a través de una Unidad Técnica, destinada a producir, recibir, difundir, compartir y archivar información geográfica.- 2. Brindar servicios de información geográfica en apoyo a actividades de Cartografía, Topografía, Planificación Urbana, Ordenamiento Territorial, Diagnóstico y Manejo de Recursos Naturales, Prevención de Desastres, así como apoyo a Estudios de Factibilidad Técnica a precios no comerciales a Alcaldías, Instituciones, organizaciones sociales, empresas privadas y proyectos activos en la Cuenca de Río Grande de Matagalpa.- 3. Responder a solicitudes de información para trabajos de investigación académica o de carácter social a: Realizados por Estudiantes y Docentes, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Comunitarias, Municipalidades, otras organizaciones sociales, empresas privadas y proyectos.- 4. Proveer servicios de capacitación y asistencia técnica en su área de competencia.- 5. Brindar información sobre la situación y el manejo de los Recursos Naturales para la toma de decisiones de carácter gerencial y otros servicios y actividades que se corresponda con la naturaleza y fines del CIGMAT.-

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS. Arto. 6: La Asociación Centro de Información Geográfica de Matagalpa, (CIGMAT), está compuesta por el conjunto de sus asociados, quienes son personas jurídicas, Miembros Fundadores; siendo Miembros Fundadores: a) Alcaldía Municipal de Matagalpa; Centro Universitario Regional de Matagalpa, UNAN-CUR, Matagalpa; Unión Nacional de Agricultores de Matagalpa, UNAG; Organización para el Desarrollo Municipal, ODESAR y Asociación para el Desarrollo Humano Sostenible POPOLVUH, ADHS.- Arto. 7: (DE LOS MIEMBROS FUNDADORES): a) Son Miembros fundadores las personas jurídicas que suscriben la Escritura de Constitución, como también aquellas que suscriben los estatutos.- b) Los Miembros Activos: Son todas aquellas personas jurídicas que con posterioridad sean admitidos por la Asamblea General, siempre y cuando se apeguen estrictamente a los Estatutos y los Reglamentos Internos que se dicten.- Arto. 8: (REQUISITOS PARA SER MIEMBROS): Las personas jurídicas para ser Miembros de la Asociación Centro de Información Geográfica de Matagalpa, (CIGMAT), deben llenar los siguientes requisitos: a) Que tengan su representación legal debidamente constituida.- b) Aceptar los Reglamentos y Estatutos Internos de la Asociación. Su cumplimiento será de carácter obligatorio.- c) Con sede en los Departamentos de Matagalpa o Jinotega.- d) El representante de cada miembro debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades y derechos ciudadanos.- Arto. 9: (DERECHOS): Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Ser convocado y participar de las reuniones que se celebren de la Asamblea General de la Asociación, con voz y voto de manera personal e indelegable.- b) Conocer, discutir o recomendar, en su caso, los informes de actuaciones de la Junta Directiva de la Asociación y/o de las instancias Ad-Hoc, transitorias o permanentes creadas por la Asamblea General.- c) Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación en las sesiones de la Junta Directiva.- d) Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, a cualquier cargo de Dirección de la Asociación, ya sea para la Asamblea General, o para cualquiera de las instancias que se creen.- e) Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación.- f) Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación, estos beneficios no se extienden a título personal sino de acuerdo a los objetivos de la misma, priorizándolos en base a los programas de inversión y en pro del desarrollo de los municipios de Matagalpa y Jinotega.- Arto. 10: **DEBERES U OBLIGACIONES**): Son Deberes u Obligaciones de los Miembros: a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos Internos, así como los acuerdos que se tomen por la Asamblea General.- b) Mantener informada de manera oportuna y sistemática a la Asamblea General respecto de las tareas o actividades encomendadas, así como de las incidencias que retrasan el cumplimiento de los objetivos o inconvenientes que impidan la buena marcha de sus operaciones.- c) Promover de forma permanente entre la población en general los objetivos de la Asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de ésta.- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General siempre y cuando sea convocado.- Arto. 11: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA): Son razones para perder la calidad de Miembros las siguientes: a) Dimisión Voluntaria la cual deberá hacerla por escrito ante la Asamblea General.- b) Por contravención a las disposiciones estipuladas en los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, en especial lo concerniente a sus deberes u obligaciones como Miembros, para tal fin se creará una Comisión de Ética, conformada por tres miembros de la Asamblea General que deberá escuchar y probar la violación de los Estatutos y Reglamentos.- c) Por la Ausencia Injustificada a Tres Sesiones consecutivas Ordinarias o Extraordinarias, convocadas por la Asamblea General, o de las sesiones de las instancias a que se encuentre integrado. Haciéndole saber al titular de la Entidad u Organismo antes de cualquier resolución d) Por actuar en contra de los intereses de la Asociación.- e) Por Disolución de la entidad a quien represente.- f) Por dirigir los beneficios económicos de la Asociación hacia otros objetivos de carácter partidarios o hacer proselitismo político o de otra índole.- i) Por verter injurias y/o calumnias en público o en privado sobre cualquier miembro de la Asociación.-

CAPITULO CUATRO ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 12: Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: La Asamblea General de Socios y La Junta Directiva.- CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 13: La Asamblea General es el órgano Supremo de Gobierno de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tiene carácter de obligatoriedad, sin excepción, para todos los asociados.- En su actuación se sujetará al Acta de Constitución, a los Estatutos, Reglamentos Internos y demás Leyes de la República.- Arto. 14: Todos los Miembros debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, pero ésta podrá constituirse con la mitad más uno del total de los Miembros que concurren.- Arto. 15: La Asamblea General se regirá por dos tipos de sesiones: a) La Ordinaria: mediante la cual La Asamblea General será convocada en forma cada año, en el mes, lugar, día y hora en que señale la Junta Directiva con anticipación no menor de cinco días, dicha convocatoria se hará mediante invitación por escrito dirigida a cada Miembro y firmada por el Presidente o Secretario de la Asociación. b) La extraordinaria cuando sea necesaria.- Arto. 16: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL): Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva, expresando las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.- b) Deliberar y Resolver sobre cualquier tópico de interés para la Asociación.- c) Decidir sobre la reforma parcial o total de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.- d) Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva para las diferentes actividades que se ejecuten.- f) Decidir cuáles de los proyectos deben gestionarse o ejecutarse de acuerdo a los objetivos de la asociación.- g) Pronunciarse sobre las diferentes actividades que presente el Director del Centro en función de los proyectos.- h) Aprobar o desaprobar solicitudes de nuevos Miembros de la Asamblea.- i) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.- CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 17: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada de la manera siguiente: A) Presidente.- B) Vicepresidente.- C) Secretario de Actas y Acuerdos.- D) Tesorero.- E) Fiscal.- Arto. 18: Los Miembros que integrarán la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelectos en su cargo consecutivamente, no más de una vez pero sí, de una manera alterna.- Los integrantes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones continuarán en sus cargos hasta tanto no sean sustituidos.- Arto. 19: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de la Junta Directiva lo estime conveniente. El Quórum legal se establece con la mitad más uno de sus asociados y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes.- Arto. 20: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): Son Atribuciones y Obligaciones de la Junta Directiva: 1) Aprobar la Agenda de Trabajo.- 2) Elegir en el seno de la Asamblea los cargos de la Junta Directiva de la Asociación y separarlos de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internos.- 3) Aprobar las políticas de desarrollo de la Asociación.- 4) Aprobar las estrategias de desarrollo y sus planes operativos.- 5) Ratificar las contrataciones de auditorías internas, las que deben ser realizadas al menos una vez al año.- 6) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.- 7) Conocer, aprobar, rechazar en su caso, los informes semestrales de las operaciones y actividades desarrolladas.- 8) Aprobar o rechazar los informes contables en su caso, los Balances y Estados Financieros.- 9) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, las propuestas de contratación de empréstitos en el país o en el extranjero.- 10) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, las propuestas de Programas y Proyectos relacionados con la Asociación.- 11) Proponer las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos Internos ante la Asamblea General.- 12) Proponer la exclusión justificada de cualquier miembro ante la Asamblea General.- 13) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, los convenios

o acuerdos de vinculación con otras instituciones o agencias de desarrollo tanto nacional como extranjera.- 14) Proponer a la Asamblea General la solicitudes de incorporación de nuevos miembros de la Asociación con el fin de ampliar y consolidar la fortaleza y proyección social de la Asociación.- 15) Designar un Director General, que será facultado ante Notario Público como Apoderado Especial de Administración, quien deberá dirigir los aspectos técnicos administrativos del Centro.- 16) El cargo de Director General podrá ejercerlo cualquier miembro o no de la asociación, siendo compatible con la calidad de miembro de la Organización y la Junta Directiva, también podrá ser persona ajena a la Asociación.- 17 Las demás atribuciones que le confiera la Escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación).- Arto. 21: El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un Apoderado General de Administración y tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, procurando ser el que determine el consenso de los participantes actuando generalmente como buen componedor en bien de los objetivos y propósitos de la asociación.- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos internos, los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General.- c) Velar por la sostenibilidad de la Asociación.- d) Comparecer ante Notario Público a otorgar los Poderes Especiales al Director General del Centro previa aprobación de la Junta Directiva, la que debe constar en Acta que emita el Secretario con su correspondiente Certificación.- f) Cumplir a cabalidad con las recomendaciones y tareas que le sean encomendadas por la Asamblea General.- Arto. 22: Cada miembro pleno de la Junta Directiva tiene derecho a un voto individual, indelegable y público, pero solo podrán votar los miembros plenos.- En caso de empate sobre un punto en dos sesiones consecutivas, El Presidente de la Asociación, tendrá derecho a dirimir o desempatar. Arto. 23: Es función del Vicepresidente de la Asociación sustituir en el cargo al Presidente, por ausencia, falta temporal o definitiva, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones, de conformidad a los normas en estos Estatutos.- Arto. 24: Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a) Mantener la custodia y sigilo de los documentos legales propiedad de la Asociación y que deban ser resguardados por la Junta Directiva.- b) Ser el órgano de comunicación de la Asociación con los demás miembros.- c) Autorizar las actas y demás asientos de los Libros de Actas y Registros de la Asociación y librar toda clase de certificaciones relativas al contenido de dichos libros, o bien exhibir los asientos correspondientes para las certificaciones requeridas y sean libradas por un Notario Público.- d) Firmar y enviar las convocatorias para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.- e) Levantar Actas de cada Sesión de Junta Directiva y Asamblea General. Arto. 25: Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por el establecimiento e implementación de sistemas contables modernos que permitan observar con transparencia y de forma fidedigna sus operaciones.- b) Velar por que se mantengan al día los registros contables que permitan presentar informes completos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.- c) Presentar propuestas de planes financieros para ser aplicados por la Junta Directiva, así como cumplir con los demás compromisos y obligaciones acorde a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Internos.- Arto. 26: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos Internos y Normas referidas a los aspectos financieros.- b) Controlar, supervisar y evaluar el trabajo interno, así como el cumplimiento de los objetivos y los planes técnicos-financieros aprobados por la Asamblea General.- c) Velar por la realización de las auditorías internas programadas o por causa extra programa. d) Realizar visitas de control administrativo y financiero a la Dirección del Centro. - Arto. 27: Son Atribuciones del Director del Centro, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, estatutos y reglamentos de la asociación, b) Velar por el buen funcionamiento técnico administrativo, c) Integrar las comisiones Ad-hoc de contratación de personal, d) periódicamente presentará los informes técnicos-financieros indicados en el reglamento y/o cuando la junta directiva lo solicite, e) El Director del Centro cumplirá la función de Coordinador de la Unidad

Técnica del CIGMAT.- Arto. 28: REVOCACIÓN: Al menos el veinte por ciento, (20 %), de los miembros fundadores o entidades integrantes de la Asociación, podrán solicitar por justa causa en cualquier momento la revocación de algún miembro de la Junta Directiva. El Proceso será el siguiente: a). Presentar solicitud de revocación por escrito a la junta directiva, expresando las razones que justifiquen tal petición.- La Junta Directiva, será el órgano encargado de conocer y valorar en primera instancia el caso, entrevistando al afectado para escuchar y tomar en cuenta su opinión o lo que tenga a bien decir al respecto; recabando información para con esto formar el expediente en un plazo de treinta, (30), días.- c). Una vez recabada la información y si existen méritos suficientes, se dará a conocer el expediente a la Asamblea General para que resuelva en última instancia.- d). Las causas justas de revocación son: 1). Lo estipulado en el reglamento como muy graves motivadoras de la expulsión de un miembro.- 2). La ineptitud y/o negligencia para la buena gestión de los asuntos que le competen dentro de la Asociación.- 3). Las ausencias a reuniones, capacitaciones y actividades programadas por la Asociación.- e). Será la Asamblea, el órgano ejecutor de la revocación quien decidirá si el miembro se mantiene o no en su cargo hasta la resolución definitiva.- CAPITULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO El Centro contará con la estructura siguiente: a) Un Director General.- b) Un Equipo Técnico.- c) Personal Administrativo.- Arto. 32: La Dirección y Administración del Centro estará a cargo del Director General, el que deberá ser seleccionado en un concurso de méritos.- Arto. 33: Es el responsable del Equipo Técnico, de la Operacionalización de las políticas definidas por la Junta Directiva y todos los acuerdos de aplicabilidad de la Asociación.- Arto. 34: La Junta Directiva y Asamblea General, a fin de lograr un eficiente desarrollo de la Asociación, propondrán al personal de acuerdo a méritos y términos de referencia previamente establecidos conforme a las actividades, los perfiles y la estructura de cargos aprobados.- Estos candidatos a ocupar cargos técnicos y administrativos de más alta jerarquía serán previamente evaluados, entrevistados y contratados conforme sus méritos, capacidades y nivel académico, siendo facultad de la Asamblea General su contratación.- CAPITULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Arto. 35: La Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, podrán constituir entre sus miembros las Comisiones de trabajo con el propósito de llenar necesidades en asuntos específicos y las que en el momento de su estructuración y definición se les irán determinando sus atribuciones y demás regulaciones necesarias para el exacto cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- Arto. 36: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL: Será el responsable de la gestión ejecutiva del Centro y de su Unidad Técnica. En esa calidad sus funciones serán: a) Asegurar el correcto mantenimiento del local del equipo físico de la base de datos, las plataformas lógicas y físicas, propiedad del CIGMAT.- b) Promotor de la demanda de servicios y organizador de la producción de los servicios.- c) Asegurar la calidad de los productos proveído por el CIGMAT en respuesta de la demanda de los usuarios.- d) Asegurar la entrega oportuna de los productos comprometidos, en los plazos acordados con los usuarios, y en caso de demoras en dichas entregas deberá informar a los usuarios de estas demoras y sus motivos.- e) Preparar el Presupuesto Operacional del Centro.- f) Preparar informes periódicos sobre la gestión financiera, administrativa y técnica del centro.- g) Promover y gestionar la organización de la Red de usuarios y proveedores del CIGMAT.- h) Gestionar la inclusión del CIGMAT en la Red Global de usuarios y asociados de UNOSAT.- i) Ejecutar los actos de representación de la Junta Directiva.- j) Otras facultades otorgadas por los Estatutos, Reglamentos Internos y las disposiciones legales vigentes.- Arto. 37: DE SU REVOCACIÓN: Podrá ser revocado de su cargo, ajustándose al mismo procedimiento establecido para los miembros de la Junta Directiva. En este caso corresponde la competencia de revocación a la Junta Directiva.- CAPITULO NOVENO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES Arto. 38:

PROCEDIMIENTO: Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la Asociación que sean contrarios a las leyes de la República, Los Estatutos y los Reglamentos Internos de la misma, son nulos de pleno derecho. La acción de nulidad podrá ejercerla cualquiera de los integrantes en base al procedimiento de impugnación que se adecuarán a las normas siguientes: a) Si la impugnación estuviera fundamentada en la violación a lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos Internos los integrantes tendrá un plazo de treinta, (30), días, desde que se tomó el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante la Asamblea General.- b) Si la impugnación fuera en violación de las leyes de la República, la acción de impugnación se ejercerá de acuerdo a las leyes procesales que regulen la materia de que se trate.- CAPITULO DÉCIMO ACERCA DEL PATRIMONIO. Arto. 39: Son recursos de la Asociación: a) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados de acuerdo a sus posibilidades.- b) Las donaciones que obtuviere de personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales e internacionales que simpaticen con los objetivos de la Asociación.- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación a cualquier título.- d) Demás ingresos que por cualquier motivo o razón se obtuvieran siempre y cuando no desnaturalicen los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO UNDÉCIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Arto. 40: Los presentes Estatutos no se podrán reformar antes de un año de estar en vigencia, después de éste período cualquiera modificación se hará a iniciativa de los miembros integrantes de la Asamblea General, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales.- Arto. 41: Se requiere de un número no menor de cinco asociados para presentar solicitud de reforma total o parcial a los Estatutos, presentando previamente, justificación a la solicitud, causas que motiven la reforma, aspectos a modificar y aval de por lo menos Tres Miembros Fundadores de la Asociación.- CAPITULO DUODÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN Arto. 42: SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: a) Por voluntad de la Asamblea, ratificada por los miembros fundadores reunidos en el pleno de la Asamblea General. El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General para lo que se requerirá los dos tercios de los votos del total de miembros de la Asociación.- b) Por fusión o incorporación a otras Asociaciones ó instituciones de la misma clase y objetivos.- c) Por la disminución de su patrimonio a menos de la tercera parte.- d) Por Las demás causas establecidas por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- Arto. 43: Una vez acordada la disolución de la Asociación se dará aviso inmediato a las autoridades judiciales y administrativas con jurisdicción en estos casos y se procederá a nombrar la comisión liquidadora. Los procedimientos relativos a la liquidación se harán de conformidad o con apego al Reglamento Interno del CIGMAT y las leyes vigentes.- Arto. 44: La Comisión Liquidadora, será nombrada por la Asamblea General y de ellos formaran parte personas de la Asociación como personas notables que han apoyado la Asociación.- CAPITULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES FINALES. Arto. 45: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Estos Estatutos tendrán validez y serán de obligatorio cumplimiento una vez que sean aprobados por la Asamblea General, a partir de la fecha de su aprobación.- Arto. 46: Los miembros directivos y fundadores de la Asociación, quedarán a través de los años con el distintivo de CONSEJO DE FUNDADORES, que velará por el cumplimiento de los objetivos del centro y tendrá autoridad para aprobar o denegar cualquier acuerdo que vaya en contra de los intereses de la misma.- Arto. 47: Los presentes Estatutos serán reglamentados a los quince días posteriores de la aprobación de la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Arto. 48: Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán de acuerdo a la Ley sobre Personas Jurídicas y las leyes vigentes del país.- CAPITULO DECIMO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Arto. 49: DE LA INTEGRACIÓN A OTRAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES: La Asociación Centro de Información Geográfica de Matagalpa, (CIGMAT), podrá funcionar con otras instituciones u organismos siempre que sean del mismo tipo y tengan los mismos fines y objetivos. Para esto se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes.- Arto. 50: Para seguridad de los documentos

que emita la Asociación, inclusive la correspondencia que se despache a través de las personas autorizadas para ello, y para dar un carácter oficial, se hará uso de papelería membretada de la Asociación Centro de Información Geográfica de Matagalpa, (CIGMAT), y un sello que llevará la siguiente descripción y leyenda: Sello de hule circular que en su interior y en la parte central llevará el Escudo de Nicaragua y dirá: Nicaragua, América Central y en semicírculo dirá CIGMAT, Matagalpa, Nicaragua.- No habiendo más que tratar y estando todos los SOCIOS de Acuerdo, se levanta la sesión y leída que fue íntegramente la presente Acta, se aprueba y ratifica por los asistentes y firman todos por ante mí, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) D. Rivera R.- (F) Marcia Avilés Páez.- (F) Ilegible.- (F) C. Alvarado G. Notario.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, constando de seis folios útiles y a solicitud de parte interesada extendiendo la presente CERTIFICACIÓN NOTARIAL, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las diez de la mañana del día veintiocho de Diciembre del año dos mil tres.- Doy fe de todo lo relacionado.- LIC. CARLOS ALBERTO ALVARADO GONZÁLEZ, NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 10228 - M. 1542458 - Valor C\$ 340.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 34-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que por sentencia de las tres y treinta minutos de la tarde del ocho de agosto del dos mil dos, el Juez de Primero Civil de Distrito de Managua, declaró con lugar demanda ejecutiva con acción de pago interpuesta por la entidad jurídica denominada Yesera Centroamericana Guadalupe, S. A., conocida como Yesera Guadalupe S.A.; en contra del Estado de la República de Nicaragua, representado por el Procurador General de la República, ordenando el pago de CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON SESENTA CENTAVOS DE CÓRDOBA (C\$126,941,725.60) equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,992,859.73) más los intereses correspondientes por un seis punto cinco por ciento (6.5%) anual en concepto de indemnización por el mineral no metálico yeso.

II

Que en dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público contenido en memorandum DAL-455-10-04 del veinticinco de octubre de dos mil cuatro se determinó que la sentencia de las tres y treinta minutos de la tarde del ocho de agosto del dos mil dos, se encuentra firme y con categoría de cosa juzgada.

III

Que conforme el Arto. 52, inciso 3 del Decreto 02-2004 "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública", para dar cumplimiento a la sentencia este Ministerio procedió a través de la Tesorería General de la República a negociar con Yesera Guadalupe, S. A. la forma de pago, contando con la asesoría de la Procuraduría General de la República.

IV

Que conforme la sentencia de las tres de la tarde del ocho de agosto del dos mil dos se acumularon intereses a la suma ordenada pagar, hasta por el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,699,157.73); para un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIEZ Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,692,017.46).

V

Que al total referido en el considerando anterior le fueron deducidas las siguientes cantidades: a) CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$181,393.00) por concepto de Licencia por derechos superficiales y derechos de extracción al Ministerio de Fomento Industria y Comercio; y b) DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,365,374.00) a cuenta del Impuesto sobre la Renta calculado sobre el principal conforme oficio emitido el treinta y uno de enero de dos mil cinco por la Dirección General de Ingresos a través del Administrador de Rentas del Centro Comercial Managua, resultando un saldo neto a pagar de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,145,250.46) a favor de YESERA CENTROAMERICANA GUADALUPE Y AGROPECUARIA, S. A., conforme la siguiente tabla resumen:

Principal de la Sentencia en Dólares	:US\$8,992,859.73
Intereses Devengados (08-Sep-02 al 04-Ago-05)	:US\$1,699,157.73
Total: Principal + Intereses	:US\$10,692,017.46
Menos Deduciones (DGI y MIFIC)	:US\$2,546,767.00
Total Deuda Neta	:US\$8,145,250.46

VI

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reunido a las cuatro y treinta minutos de la tarde del once de mayo del dos mil cinco, como consta en Acta No. 33., por unanimidad resolvió que se procediera con el cumplimiento de la sentencia y el pago a Yesera Centroamericana Guadalupe y Agropecuaria, S. A., apegándose a lo establecido en el artículo 48 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública y artículo 52 del Decreto 2-2004 "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública". Asimismo el Comité autorizó que el mandato judicial se registre como Deuda Pública Interna del País, en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VII

Que la Procuraduría General de la República en dictamen emitido el dieciocho de julio del año en curso y remitido a este Ministerio mediante comunicación SPGR-058-07-05 del 22 de julio corriente, confirmó que la sentencia dictada por el Juez Primero Civil de Distrito de Managua, referida en los considerando precedentes, tiene el carácter de sentencia firme o cosa juzgada, y que el pago de intereses debe ser desde la fecha de dicha sentencia.

VIII

Que conforme dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público contenido en memorandum DAL-284-07-05 del veintiocho de julio de dos mil cinco, se determinó que los Bonos Especiales de Pago deben emitirse con la tasa de interés establecida en la sentencia citada en el considerando primero.

POR TANTO

En cumplimiento al artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 de Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998; el artículo 96 numeral 2 del Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290" publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero de 2002; el artículo 48 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y artículo 52 del Decreto 02-2004 "Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público para incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, el equivalente en moneda nacional de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CUARENTA Y SIES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,145,250.46), con mantenimiento al valor, en concepto de deuda neta en cumplimiento de sentencia firme a favor de la sociedad YESERA CENTROAMERICANA GUADALUPE Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida también como YESERA GUADALUPE, S.A.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 el monto de la obligación a pagar por principal, mantenimiento al valor e intereses.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la emisión de doce (12) Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua a favor de la sociedad YESERA CENTROAMERICANA GUADALUPE Y AGROPECUARIA, S.A., conocida también como YESERA GUADALUPE, S.A., conforme las siguientes condiciones financieras:

TIPO INSTRUMENTO	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO	DIAS PLAZO	TASA INTERES ANUAL	VALOR NOMINAL
Bono 1	05/08/2005	09/08/2006	369	6.50%	US\$1,680,000.00
Bono 2	05/08/2005	09/08/2006	369	6.50%	US\$300,000.00
Bono 3	05/08/2005	09/08/2006	369	6.50%	US\$20,000.00
Bono 4	05/08/2005	05/08/2007	730	6.50%	US\$1,680,000.00
Bono 5	05/08/2005	05/08/2007	730	6.50%	US\$300,000.00
Bono 6	05/08/2005	05/08/2007	730	6.50%	US\$20,000.00
Bono 7	05/08/2005	04/08/2008	1095	6.50%	US\$1,680,000.00
Bono 8	05/08/2005	04/08/2008	1095	6.50%	US\$300,000.00
Bono 9	05/08/2005	04/08/2008	1095	6.50%	US\$20,000.00
Bono 10	05/08/2005	04/08/2009	1460	6.50%	US\$1,802,010.39
Bono 11	05/08/2005	04/08/2009	1460	6.50%	US\$321,787.57
Bono 12	05/08/2005	04/08/2009	1460	6.50%	US\$21,452.50
TOTAL GENERAL					US\$8,145,250.46

El principal (valor nominal) se pagará al vencimiento y los intereses semestralmente. Para todos los efectos la moneda de pago será la moneda nacional, córdoba. Los Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua serán entregados a YESERA CENTROAMERICANA GUADALUPE Y AGROPECUARIA, S.A., conocida también como YESERA GUADALUPE, S.A., previa emisión del correspondiente finiquito por parte de la Procuraduría General de la República.

CUARTO: Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección General de Ingresos para lo de su cargo.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 32-2005**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; y el Decreto 118-2002 "Reglamento de la Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 17-2005 del diecisiete de mayo de dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 del veintitrés de mayo de dos mil cinco.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes julio del año dos mil cinco. **Mario Arana Sevilla**, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10214 – M. 0791421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Quimitapon, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-04066, a favor de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Honduras, bajo el No. 82847, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 21, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10197 – M. 0791404 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Living Kids In All Senses, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03692, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 82838, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 12, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10198 – M. 0791405 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Tus Hijos Son Mas Vivos de Lo Que Crees, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03693, a favor de Wyeth, de EE.UU., bajo el No. 82839, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 13, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10199 – M. 0791408 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEPOTA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03757, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 82879, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 53, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10200 – M. 0791406 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SCOOPY-DOO, Clases 9, 16, 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2004-03755, a favor de Hanna-Barbera Productions, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82891, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 65, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10201 – M. 0791407 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: APTIGARD, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03756, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 82878, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 52, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10202 – M. 0791409 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELTYMAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03758, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 82880, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 54, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10203 – M. 0791410 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OUST, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03759, a favor de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 82881, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 55, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10204 – M. 0791411 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLARINASE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03760, a favor de Schering Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82858, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 32, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10205 – M. 0791412 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYMBICORT SINGLE INHALER THERAPY, Clases 5 y 16 Internacional, Exp. 2004-03811, a favor de AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 82837, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 11, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10206 – M. 0791413 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELLUSCULPT SLIM & SLEEK, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03812, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82853, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 27, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10207 – M. 0791414 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIFT & TUCK, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03813, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 82882, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 56, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10208 – M. 0791415 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHARGER, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-03816, a favor de DaimlerChrysler Corporation, de EE.UU., bajo el No. 82884, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 58, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10209 – M. 0791416 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EUKA, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03817, a favor de INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Honduras, bajo el No. 82883, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 57, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10210 – M. 0791417 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISS SIXTY, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03818, a favor de FRONSAC INVESTMENT S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 82851, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 25, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10211 – M. 0791418 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rinso INTELLIGENT, que consiste en RINSO INTELLIGENT ETIQUETA, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03823, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 82885, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 59, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10212 – M. 0791420 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANSODOM, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03934, a favor de Medley S.A. Industria Farmacéutica, de Brasil, bajo el No. 82854, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 28, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10258 – M. 918021 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALBAN D3, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-03828, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 83036, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 199, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10259 – M. 918022 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VENTURE BROS, Clases: 9, 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2004-03825, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83039, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 202, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10260 – M. 918029 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HARVEY BIRDMAN, ATTORNEY AT LAW, Clases: 9, 16, 25, 28, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-03798, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83035, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 198, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10261 – M. 918027 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: AQUA TEEN HUNGER FORCE, Clases: 9, 16, 25, 28, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-03839, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83041, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 204, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10262 – M. 918028 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TOM GOES TO THE MAYOR, Clases: 9, 16, 25, 28, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-03840, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83040, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 203, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10263 – M. 918026 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SQUIDBILLIES, Clases: 9, 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2004-03838, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83042, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 205, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10264 – M. 0918025 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STROKER & HOOP, Clases: 9, 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2004-03837, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83043, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 206, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10265 – M. 1007795 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Atún Blanco, DEL PESCADOR, que consiste en FUENTES DE LEGUMBRES, ENSALADAS DE LEGUMBRES, MEZCLA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LETRAS CON GRAFISMO ESPECIAL, Clase: 29 Internacional, Exp. 2004-02394, a favor de: GRUPO CONSTENLA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 82757, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 190, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10266 – M. 0918024 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE BRAK SHOW, Clases: 9, 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2004-

03827, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83037, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 200, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10267 – M. 0918023 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SEALAB 2021, Clases: 9, 16, 25, 28, 35, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2004-03826, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 83038, Tomo: 225 de Inscripciones del año 2005, Folio: 201, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10268 – M. 901505 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLAN B, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02324, a favor de: RICHTER GEDEON VEGYESZETI GYAR R.T., de Hungría, bajo el No. 82703, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 138, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10269 – M. 1007787 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEL PESCADOR, que consiste en 8.7.7: FUENTES DE LEGUMBRES ENSALADAS DE LEGUMBRES / 8.7.17: MEZCLA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS/ CLASIFICADOS EN DIFERENTES DIVISIONES / 27.5.1: LETRAS CON GRAFISMO ESPECIAL, Clase: 29 Internacional, Exp. 2004-02393, a favor de: GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, bajo el No. 82704, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 139, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Junio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10270 – M. 901506 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARIADNE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02923, a favor de: RICHTER GEDEON VEGYESZETI GYAR R.T., de Hungría, bajo el No. 82755, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 188, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Julio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10271 – M. 901515 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMETIST, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02922, a favor de: RICHTER GEDEON VEGYESZETI GYAR R.T., de Hungría, bajo el No. 82756, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 189, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Julio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10272 – M. 901514 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZALIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02924, a favor de: RICHTER GEDEON VEGYESZETI GYAR R.T., de Hungría, bajo el No. 82754, Tomo: 224 de Inscripciones del año 2005, Folio: 187, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Julio del 2005.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10077 - M. 1542339 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 74-19-2005 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LOS SILAIS CHONTALES Y CARAZO"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 142-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LOS SILAIS CHONTALES Y CARAZO". Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador "Venta de Equipos Médicos", en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Holanda, a un plazo de entrega de 60 días calendarios según Plan de Distribución descrito en el cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones, contados a partir de la remisión del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 09, 11, 12 y 15 de Agosto de 2005 de las 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del **día 31 de Agosto del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día **31 de Agosto del año 2005**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.-
Managua, 09 de Agosto de 2005.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 10125 - M. 1542396 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. GAF-02-2005-ENTRESA

"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, PARA EL PERIODO DEL AÑO 2005-2006"

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS, PARA EL PERIODO DEL AÑO 2005-2006."

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 11 al 17 de Agosto del 2005 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS).

Los que adquirieron el documento en Licitación anterior (GAF-01-2005) quedan exentos de este pago.

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 9 de Septiembre del 2005.

5. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

6. Las ofertas serán abiertas a las 3:00 p.m. del 9 de Septiembre del 2005, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., GERENTE GENERAL.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 10293 - M. 1543044 - Valor C\$ 85.00

I.- CONVOCATORIA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 6/2005

PROYECTO: CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 057/2005 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para prestar Servicios de Hemodiálisis que se prestará durante el período de tres años.

Esta contratación será financiada con fondos propios de la Institución.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 8 al 15 de agosto del año dos mil cinco, de las 8:00am a las 4:00pm., previo pago no reembolsable de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 150.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en Dólares o en Córdobas al cambio oficial del día de la Apertura, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, del 8 de Agosto al 30 de septiembre del 2005 de 8:00am a 4:00pm y el 03 de octubre del 2005 de las 8:00am. a las 9:00 am.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada para la apertura no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El oferente deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por Ciento (3%) del valor total de la oferta.

El Oferente deberá presentar el original y una copia del Certificado de Inscripción vigente, emitido por el Registro Central de Proveedores, en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del tres (3) de octubre del año dos mil cinco (2005), en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

El Acto de Homologación de Documentos será a las nueve horas (9:00a.m.) del 19 de agosto del dos mil cinco, en la Sala de Conferencias del Edificio Central del INSS.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Decreto 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado. **Edda Callejas Montealegre**, Presidenta Ejecutiva INSS.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 10257 - M. 1543003 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA N°003-2005 ADQUISICION DE LOTES DE EQUIPOS DE COMPUTACION

El Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC) del Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACIÓN RESTRINGIDA N°003-2005, "ADQUISICION DE LOTES DE EQUIPOS DE COMPUTACION"**. Esta Adquisición es financiada con fondos del Tesoro Nacional y Fondos FIDA .

- 1) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la oficina del Programa PRODESEC en un plazo no mayor de treinta días a partir de la firma del contrato.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, del 11 al 18 de agosto del 2005, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
- 3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.
- 4) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Modulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 05 de septiembre del 2005, hasta las 3:00 p.m.
- 5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.
- 7) Se aceptarán ofertas parciales.

UNIDAD DE ADQUISICIONES. IDR.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL
POLICLINICA ORIENTAL**

Reg. No. 10144 - M. 1540391 - Valor C\$ 260.00

**MINISTERIO DE SALUD
SECCIÓN I
CONVOCATORIA**

A :

LICITACIÓN RESTRINGIDA: No. 03 - 2005

“ADQUISICIÓN DE UNA MAQUINA DE ANESTESIA”

- 1) La Empresa Médica Previsional - POLICLÍNICA ORIENTAL, ubicada frente a las Instalaciones principales de INETER, Managua, a través de la Dirección Administrativa Financiera, en representación del Comité de Licitación y Compras, nombrado por el Gerente General de ésta Empresa, instancia encargada de realizar los Procedimientos de Contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, de conformidad a **Resolución Administrativa EMP PO# 15-2005**.- Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de una máquina de anestesia.
- 2) Estas compras son financiadas con fondos propios de la Empresa.
- 3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de la Policlínica Oriental, a partir de la Convocatoria Publicada en la Gaceta, Diario Oficial de Nicaragua, del 09 al 12 de agosto del corriente año, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 4:30p.m.
- 4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, por la cantidad de **DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS; (C\$ 200.00)**, en la Caja General de esta Institución y retirar el documento en la oficina de la **Unidad de Adquisiciones**, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
- 5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y en el Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.
- 6) La oferta deberá ser entregada en idioma español y con sus precios en moneda nacional **Córdoba**, en las oficinas de la oficina Administrativa, en las mismas instalaciones, como límite de tiempo **a las 2:00 p.m del día 08 de septiembre del corriente año, para la recepción de las mismas.**
- 7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas, ni se darán por recibidas.
- 8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 323).
- 9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de la oferta presentada.
- 10) Los Oferentes deberán presentar el Certificado Original de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores, previo al acto de Apertura de Ofertas (Arto. 22, Ley 323). Si el oferente, no presente el registro antes señalado, o lo presenta vencido, se rechazará su oferta y será devuelta sin dar apertura a la misma.
- 11) El acto de apertura de ofertas dará inicio a las 2:15 p.m. del día 08

de septiembre del corriente año, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Policlínica Oriental. Posterior a la hora establecida no se permitirá el ingreso a ningún representante o delegado de los oferentes.

Atentamente, Lic. Armando J. Solórzano Q., Presidente Comité de Licitaciones.

2-2

ALCALDIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO

Reg. No. 10296 - M. 1543039 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio la Alcaldía Municipal de Boaco, de conformidad con el Arto. 55 de la Ley de Contrataciones del Estado invita a Licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que pueden proveer los bienes a contratar mediante **Licitación Restringida No. 007 – 2005 “Adquisición de 52,000 Adoquines de 3500 PSI, que se utilizarán en el Adoquinado de 2,215 M² de calle del Barrio Germán Pomares”**. Los bienes deben ser entregados dentro de un plazo no mayor a Once días hábiles después de firmado el contrato, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ubicada en Boaco. El pago se efectuará contra entrega de todo el bien recibido.

Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Presente Licitación en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Boaco, ubicadas en el Municipio de Boaco los días comprendidos del 16 al 19 de Agosto del Año 2005.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Boaco, a más tardar **el día Diecinueve de Agosto del Año 2005, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS (C\$ 75.00), en Caja General Municipal, o hacer efectivo el depósito en la Cuenta de BANCENTRO No. 820200764 y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo Oficial de Caja o Minuta de Depósito a nombre del Oferente interesado, en horario de 8:00 A.M a 4:00 P.M.** Ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Boaco.

Las Consultas y/o Aclaraciones que por escrito envíen las empresas participantes sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, periodo que inicia el Viernes 19 y finaliza el Lunes 22 de Agosto del corriente a las 4:00 PM., deben ser dirigidas a Ing. Aracelly Guzmán, Directora de Obras Públicas y Proyectos.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español, su precio en moneda nacional en córdobas y presentarse en sobres sellados y firmados a más tardar **a las 10:00 A.M del día Jueves Primero de Septiembre del Año 2005**, en la dirección arriba indicada. Unidad de Adquisiciones.

Boaco, Ocho de Agosto del año dos mil cinco. **Sr. Vivian Orozco Zamora**, Alcalde Municipal de Boaco.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10229 - M. 1542453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 942 Página, Tomo II, del Libro 942 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GABRIELA DE LOS ANGELES LOPEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 28 de marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10230 - M. 1542441 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 29, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSALINA ANTONIA TORRES TORREZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10231 - M. 368410 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 103, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas,

que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ADA FRANCIS MARTINEZ MEZA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10232 - M. 1542455 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 030, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LENIN ERNESTO SANCHEZ MONTOYA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10234 - M. 1063413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 25, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

AIDALIL PALACIOS CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de julio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10235 - M. 368487 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 477, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SANDRA YALILA MARTINEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10233 - M. 1542451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones Geocientíficas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA LYD'YA EDITH BARTUANO BONICHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones Geocientíficas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Evaluación de Riesgos y Deducción de Desastres**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10236 - M. 1542420 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN BOSCO LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro**

en Salud Pública, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10237 - M. 1542444 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JULIETA PATRICIA PEREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 26 de julio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10238 - M. 1542462 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA JUANA MAYELA SOLIS BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10239 - M. 1542417 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1405, Página 332, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia**

y **Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO RAFAEL TORUÑO SILVA, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10240 - M. 1542421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1363, Página 302, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WALTER EUGENIO UMAÑA VEGA, natural de San Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10241 - M. 1542415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1483, Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSMAN ESTEBAN GUERRERO FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinticinco de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10242 - M. 1542436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 231, Página 116, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LISSETTE CAROLINA LOPEZ QUINTERO, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintidós de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10243 - M. 1542437 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1360, Página 301, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HAYDEE AUXILIADORA BARRANTES MONGE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10244 - M. 1542428 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1484, Página 397, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCIS JOELMA NUÑEZ ALVARADO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinticinco de julio de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10245 - M. 1542430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1415, Página 337, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUISA MARIA ESPINOZA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinte de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10246 - M. 1542440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1398, Página 328, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLADIMIR PRAVIA PALMA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10247 - M. 1542459 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 145, Página 73, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ANIELKA DOLORES DE JESUS TAPIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de junio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10248 - M. 1063220 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 48, Página 24, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

SERGIO RAMON PORTILLO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10249 - M. 85720 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 39, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CATTY VALESKA DE VICENTE DE LA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Turismo y Hotelería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10250 - M. 1542443 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 61, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA SOLIS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10251 - M. 1046221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 116, Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10252 - M. 1542434 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 220, Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KATIA AZUCENA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10253 - M. 1542450 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0205, Tomo VI, Partida 1813 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERMAN ANTONIO NAVARRETE URBINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de agosto del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10254 - M. 1542432 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 212, Tomo V, Partida 638 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO GARCIA VANEGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, ocho de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10255 - M. 1032914 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 312, Tomo IV, Partida 937 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARMEN MARIA TARDENCILLA MATAMOROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, seis de mayo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10256 - M. 1048700 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 079 en el Folio 079 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 079. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

NELLY NATHALY CALERON BETETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Marvin Happel, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 079, Folio, 079, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de mayo del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de julio del año dos mil cinco. Hay una fotografía en la parte inferior derecha. Firma ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. Managua, veintiséis de julio del año dos mil cinco. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 09552 - M. 1541815 - Valor C\$ 255.00

El señor **ALFONSO AGUSTIN MARADIAGA SANDOBAL**, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la entrada al Carnic, frente al Aeropuerto Internacional, el cual consta de las siguientes medidas superficiales tres mil cuatrocientos trece metros cuadrados con setecientos veintidós milésimas de metro cuadrados (3.413.72 Mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Universidad Agraria, Sur: Marcial Zeledón Fernández; Este: Universidad Agraria; Oeste: Calle en medio y global. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cinco. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Erick Hernández, Secretario Judicial.

3-2